



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fray Noe Betancur Taborda
Demandado	Cam Colombia Multiservicios S.A.S.
Radicado	05001310501420180023700
Auto de Sustanciación No.	684
Decisión/Temas	Requiere/Aplaza audiencia

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado del demandante, quien remitió correo electrónico, solicitando el aplazamiento de la audiencia “*por motivos de salud del señor demandante, quien se encuentra recluido en una entidad hospitalaria del Municipio de Guarne-Antioquia*”, se le requiere para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite tal circunstancia mediante prueba siquiera sumaria.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, el día **doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: reinaldosuarezf@hotmail.com; maoagusabo@gmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 140 del 21/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8289653ade56be56e3ff03a670db694f94dc87ba101329c31eb8f1ebf073c2**

Documento generado en 20/11/2023 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ORLANDO DE JESÚS CAÑAVERAL CAÑAVERAL.
Demandado	PROTECCIÓN, COLFONDOS y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Radicado	05001310501620180020100
Auto Interlocutorio N°	905
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Mediante auto del 17 de agosto de 2023 el despacho corrió traslado a las partes de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado de la parte demandante, existiendo únicamente pronunciamiento por parte de la apoderada de COLFONDOS, a través de memorial allegado vía correo electrónico el 23 de agosto pasado, en el que manifestó “de manera respetuosa manifiesto que nos atenemos a lo que resuelva el despacho, inclusive a las costas procesales.”

Una vez revisada la solicitud de desistimiento y previo a resolver la misma, evidenció el despacho que el doctor GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR no contaba con la facultad expresa para desistir de las pretensiones, y tampoco la solicitud de desistimiento estaba suscrita por el demandante; haciéndose necesario requerir mediante auto del 21 de septiembre de 2023 al demandante y su apoderado para que subsanaran la falencia de la solicitud.

A través de memorial remitido vía electrónica el 02 de noviembre de 2023, el señor Orlando De Jesús Cañaverall Cañaverall y su apoderado, actuando como parte demandante en el proceso de referencia, manifestaron que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea por motivos personales.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado y del actor. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del demandante, el cual fue puesto en traslado de las partes, contando únicamente con el pronunciamiento de la codemandada COLFONDOS en el que no se opone a la solicitud de desistimiento. Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor ORLANDO DE JESÚS CAÑAVERAL CAÑAVERAL en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

Orlando-ca@outlook.com

Gabrielob95@hotmail.com

accioneslegales@proteccion.com.co

soniaposadaarias@gmail.com

procesosjudiciales@colfondos.com.co

canizalesdeiby@gmail.com

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

jwbuitrago@bp-abogados.com

jwbuitrago@bp-abogados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 140

del 21/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3b31cb727bd2d8b10bfc1417fabf0b20b2e039b4f560c8a350c1dd8cd1b82d**

Documento generado en 20/11/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Arturo Castaño Agudelo
Codemandadas	Consortio CCC Ituango, conformado por las empresas: Camargo Correa Infra Proyectos S.A.; Coninsa Ramón H S.A. y Constructora Concreto S.A.
Radicado	05001310502520210017500
Auto de sustanciación N°	681
Decisión/Temas	Aplaza audiencia a solicitud de la parte opositora

Por cuanto el apoderado de la parte opositora presenta excusa válida del Representante legal del Consorcio demandado y solicita aplazamiento de las audiencias que se tenían previstas, se accede al mismo y con los mismos fines propuestos, se reprograman para el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
 Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 140

del 21/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c953766effce25e06062ee093d404a32540e32748f98e93237948965fea3b4c9**

Documento generado en 20/11/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alonso Chavarriaga Cardona
Codemandadas	<ul style="list-style-type: none"> • Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- • Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
Radicado	05001310502520210029000
Auto de sustanciación N°	680
Decisión/Temas	Reprograma audiencia

Como por razones de logística del Despacho y reorganización de la agenda, no se pudieron celebrar las audiencias que se tenían previstas en el presente proceso, con los mismos fines propuestos, se reprograman para el **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 140

del 21/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d32b1fe0897da9709f6d90800865a27ce253c52d79cddb222dedc64eb19ff9**

Documento generado en 20/11/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Especial de fuero sindical – permiso para Despedir
Demandante	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA “GRUPO EMI S.A.S.”
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE E.M.I “SINTRAEMI”• UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD
Radicado	05001310502520230033000
Auto de Sustanciación No.	679
Decisión/Temas	Corre traslado desistimiento

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 17 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Juliana Rosales Ramírez, presenta desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, y solicita no condenar en costas al demandante.

Previo a decidir, se CORRE TRASLADO del escrito de desistimiento a la parte demandada, DANY STIVEN ESPINEL RODRÍGUEZ, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE E.M.I “SINTRAEMI” y UNTRAEMIS -UNION DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD, para que en un término no mayor a **TRES (3) DÍAS**, se pronuncien si lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 140 del
21/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria**

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e46813365ae6ed5a6b323679d5ecd1ef82eef93b61b06640184dd4dbdca94**

Documento generado en 20/11/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	FRANCISCA NOHEMY GIL PEREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado ordinario	05001310502120200035600
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520230034200
Auto Interlocutorio No.	902
Decisión/Temas	Acepta desistimiento y ordena entrega título judicial

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, presentado por la apoderada de la ejecutante mediante escrito del 09 de noviembre de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

En la presente demanda ejecutiva conexas, promovida por la señora FRANCISCA NOHEMY GIL PEREZ frente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha. Por medio de memorial del 09 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada ejecutante manifiesta que desiste de la presente demanda, toda vez que se acredita el pago de las costas procesales por parte de la ejecutada desde el 15 de septiembre de 2023, por lo tanto, a la fecha no se adeudarían



por parte de la entidad demandada ningún concepto por costas procesales, extinguiendo entonces el objeto del proceso ejecutivo.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

En el mismo memorial del 09 de noviembre de 2023, la apoderada insiste en la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de su representada. Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial **Nro. 413230004122838 por valor de \$2.500.000,00** consignado por COLPENSIONES el 15 de septiembre del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 211.895 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 09 PDF del proceso ordinario) a la profesional del derecho solicitante, se desprende que se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta providencia, **SE ORDENA** la entrega del depósito judicial **Nro. 413230004122838 por valor de \$2.500.000,00**, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a favor de la parte demandante; a la abogada MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA, identificada con la C.C. Nro. 1.1128.395.313 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 211.895 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda ejecutiva promovida por la señora FRANCISCA NOHEMY GIL PEREZ frente a COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. 413230004122838 por valor de \$2.500.000,00, por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a favor de la parte demandante; a la abogada MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA, identificada con la C.C. Nro. 1.1128.395.313 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 211.895 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: **ORDENAR** el ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 140 del
21/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c668991b0758b8ed181d1530900c1ac82fee33adaf191eec6463430f758bd**

Documento generado en 20/11/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jhorley Rentería Castro Edgar Emilio Lozano Rivas Carlos Leandro Arboleda Rivas
Demandado	-Uniempleo S.A.S -Perforaciones y Cimentaciones S.A.S-PERFOCIM -LOPECA S.A.S -Martínez Caballero S.A.S. -Consortio Construcciones Educativas conformado por: Lopeca S.A.S. y Martínez Caballero S.A.S.
Radicado	05001310502520230038700
Auto de Sustanciación No.	683
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Allegar de forma legible los documentos que obran en las páginas 60 a 61, 97,101,108,109,110,111, 117, 118 y 121 del archivo "01DemandayAnexos" del expediente digital, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
- Corregir los poderes otorgados por los demandantes, ya que en los que se anexan no se le facultó a la abogada para interponer algunas de las pretensiones que se indican en la demanda.
- Deberá allegar certificado de constitución o el documento idóneo en el cual se puedan identificar los datos de existencia, representación, domicilio, dirección



de notificación, entre otros, de la codemandada Consorcio Construcciones Educativas, ello teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado. O aclarar si no se está demandado a tal Consorcio, si no solo a las sociedades Lopeca S.A.S. y Martínez Caballero S.A.S., las cuales afirma que lo conforman.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizados de las demandadas, UNIEMPLEO S.A.S, PERFOCIM, LOPECA S.A.S y Martínez Caballero S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan del 8 de septiembre de 2023, 26 de agosto de 2022 y 19 de octubre de 2022, respectivamente.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: any1511@hotmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 140 del
21/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8cd3341e8a785e0ca4955b6a1f1710afced5909d1245e4646bf309b486fe8**

Documento generado en 20/11/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>